

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

DECRETO N° 0440

SANTA FE, "Cuna de Constitución Nacional",

18 MAR 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 01604-0168473-0, del registro del Sistema de Información de Expedientes, relacionado con la política salarial y política laboral y gremial para el personal docente de la Provincia; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 12.958 se estableció el régimen de Convenciones Colectivas para el Sector del Personal Docente de la Provincia de Santa Fe;

Que oportunamente, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social procedió a convocar a paritarias en el marco de la Ley N° 12.958 y a conformar las comisiones dispuestas en los artículos 12° y 20° de dicha ley;

Que, se reunieron las comisiones dispuestas en los artículos 12° y 20° de la Ley N° 12.958, designándose previamente los miembros integrantes de cada una;

Que en el ámbito de la Comisión Negociadora, la representación del Poder Ejecutivo Provincial formuló una propuesta salarial para el año 2016;

Que, en el mismo ámbito de dicha Comisión Negociadora, la representación gremial propuso una serie de alternativas vinculadas a mejorar las condiciones de trabajo del sector docente;

Que lo precedentemente expuesto, quedó plasmado en Acta Paritaria 2016;

Que posteriormente, la representación gremial en la Comisión Negociadora manifestó su aceptación a dicha propuesta salarial;

Que las actuaciones indicadas han sido llevadas a cabo con la correspondiente intervención del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia en virtud del carácter asignado por el artículo 11° de la Ley N° 12.958;

Que, en tal sentido, la Dirección Provincial de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ha emitido Resolución N° 8/2016 aprobando lo actuado indicando que corresponde homologar el acuerdo;

Que, conforme a dicho dictamen, surge que se han dado los extremos legales que hacen procedente el dictado de la norma homologatoria;

Que, lo resuelto en el ámbito paritario se encuentra en sintonía estratégica con las políticas y prácticas de gestión de los recursos humanos impulsadas por el Poder Ejecutivo;

Que, atento al acuerdo obtenido y en cumplimiento de las normas vigentes sobre el particular, se hace necesario dictar el instrumento legal que disponga su homologación y permita llevar a la práctica el acta paritaria antes mencionada;

Imprenta Oficial - Santa Fe



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Que el Poder Ejecutivo procura, dentro de las posibilidades económicas – financieras del Estado Provincial, la recuperación de la carrera docente, la preservación del poder adquisitivo y la mejora de la calidad del salario de los trabajadores docentes;

Que resulta además necesario contemplar las reales posibilidades presupuestarias del Estado Provincial, cuya administración responsable es una de las primeras obligaciones del Gobierno;

Que, por otra parte y conforme a la propuesta aceptada, resulta necesario establecer nuevos valores para el índice uno y el complemento del índice uno fijados en la Ley N° 9.593 a partir de los meses de marzo y julio del corriente año;

Que además, corresponde continuar garantizando un salario mínimo de bolsillo a todo el personal retribuido por cargo, fijando dicha asignación especial de acuerdo a la escala de antigüedad del mismo, incrementándose los valores de salario mínimo garantizado para cada uno de los tramos de dicha escala;

Que simultáneamente, a partir de los meses de marzo y julio del corriente año corresponde incrementar las sumas utilizadas para el cálculo del suplemento denominado “Reconocimiento a la Función Docente” establecidos en el último párrafo del artículo 6° del Decreto N° 363/09 y modificatorios, como asimismo los valores mínimos para dicho suplemento;

Que además se establece incrementar el adicional denominado “Actividad Específica Docente” bonificándolo de la siguiente manera: 1) a partir del mes de marzo de 2016, con las tres cuartas partes y, a partir del mes de julio del presente año, con las nueve décimas partes del porcentaje de antigüedad correspondiente al agente en el caso de horas cátedra y, 2) Con una cuarta parte y con las tres cuartas partes del porcentaje de antigüedad correspondiente al agente en el caso de cargos con más de 370 puntos, a partir del mes de marzo y de julio del corriente año, respectivamente;

Que, en consonancia con las medidas precedentes y conforme lo dispuesto por las normas de su creación, se establece que las sumas que actualmente se liquidan en concepto de las bonificaciones establecidas por Decretos N° 4325/91 y 2987/94, se incrementarán a partir de los meses de marzo y julio, respectivamente, conforme a la variación porcentual del valor índice respecto a la vigente al mes de febrero de dos mil dieciseis;

Que, oportunamente por Decreto N° 1840/04 modificado por Decretos números 1980/04, 891/08 y 2128/08 se garantizó al personal docente retribuido por cargo, de los Sistemas de Jornada Completa, Jornada Completa y Albergue, Escuela Hogar, y cargos docentes de Jardines Maternales, una “Asignación Especial no remunerativa, no bonificable y no acumulativa”, a los efectos de mantener la diferencia proporcional existente entre el salario de bolsillo de dichos cargos respecto del salario de bolsillo de los cargos similares de escuelas de Jornada Simple;

Que, conforme a la aplicación de las medidas establecidas en el presente Decreto, resulta necesario y pertinente, considerar los sueldos de bolsillo existentes

Imprenta Oficial - Santa Fe



Handwritten initials and a signature at the bottom of the page.

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

en forma previa a la aplicación de las mismas, es decir, los sueldos correspondientes al mes de febrero de 2016;

Que, para una adecuada aplicación de las medidas dispuestas en el presente decreto, corresponde adecuar la redacción de los artículos 7º y 9º del Decreto N° 2128/08;

Que, en orden a preservar el objeto antes referido y en consonancia con lo dispuesto oportunamente mediante Decretos N° 1252/08, 2128/08, 363/09, 513/10, 2068/10, 284/11, 993/12, 518/13, 642/14 y 976/15, corresponde prever que el personal retribuido por cargo perciba un incremento en su sueldo de bolsillo no inferior al de menor puntaje, tomándose como base el obtenido por el Maestro de Grado de Escuela Común, disponiéndose para tal finalidad otorgar una suma transitoria, no remunerativa, no bonificable;

Que, a los fines de garantizar al personal docente el cumplimiento eficaz de sus tareas y según lo establecido en el acuerdo paritario alcanzado, se dispone el pago, por única vez, de una asignación especial no remunerativa no bonificable según las pautas que se establecen en el presente decreto conforme al cargo y antigüedad de cada agente;

Que, además, corresponde establecer nuevos valores para el "Adicional no Remunerativo no Bonificable" establecido por el Artículo 9º del Decreto N° 0488/07 y sus modificatorios;

Que, los aspectos antes referidos implican similares efectos positivos al sector pasivo docente;

Que, más allá del salario docente, el Estado Provincial aportará recursos en concepto de "provisión para compra de guardapolvo o uniforme y material didáctico" entregando a los docentes sumas para tales fines conforme se establece en el presente decreto;

Que, el presente instrumento se encuadra en las disposiciones contenidas en el artículo 72º, inciso 1º de la Constitución Provincial y, las Leyes N° 10.174 y N° 12.958;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º :** Homológase, en los términos de los artículos 5º, 6º y 7º de la Ley N° 12.958, el acuerdo reflejado en Acta Paritaria 2016 y Resolución N° 8/2016 de la Dirección Provincial de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, considerándose dichos instrumentos partes integrantes del presente Decreto.

**ARTICULO 2º :** Fijense, a partir del 1º de Marzo de 2016, el valor índice Uno (1) establecido en la Ley N° 9593 en la suma de pesos dieciocho con sesenta y seis mil novecientos tres cien milésimos (\$18,66903), y el valor del Complemento Índice Uno (1) establecido en la Ley N° 9593 en la suma de pesos cincuenta y un mil dieciocho cien milésimos (\$0,51018).

Imprenta Oficial - Santa Fe



**ARTICULO 3° :** Fijense, a partir del 1° de Julio de 2016, el valor índice Uno (1) establecido en la Ley N° 9593 en la suma de pesos diecinueve con setenta y ocho mil ciento veintitres cien milésimos (\$19,78123), y el valor del Complemento Índice Uno (1) establecido en la Ley N° 9593 en la suma de pesos cincuenta y cuatro mil cincuenta y ocho cien milésimos (\$ 0,54058).

**ARTICULO 4° :** Modificase el artículo 6° del Decreto N° 363/09, modificado por artículo 6° del Decreto N° 2068/10, por el artículo 3° del Decreto N° , 84/11, por el artículo 6° del Decreto N° 993/12, por el artículo 9° del Decreto N° 518/13, y por el artículo 5° del Decreto N° 642/14 y artículo 4° del Decreto 976/15, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Otorgar, a partir del 1° de Marzo de 2016, un adicional remunerativo que se denominará “Reconocimiento a la Función Docente”, cuyo valor se determinará conforme a lo indicado en los siguientes incisos:

a) Para los cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos: pesos ochocientos setenta y dos (\$ 872,00) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el trece por ciento (13%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.

b) Para el personal que se desempeña en el marco del denominado “Proyecto 13” con excepción del asesor pedagógico: pesos seiscientos sesenta con 18/100 (\$ 660,18) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el diez con cuarenta por ciento (10,40%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.

c) Para los docentes que se desempeñen en el marco del denominado “Proyecto 13” en cargos que tengan como índice de remuneración 456 puntos: pesos ochocientos setenta y dos (\$ 872,00) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el quince con sesenta por ciento (15,60%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.

d) Para los docentes que se desempeñan en los sistemas de Jornada Completa, Jornada Completa y Albergue, y Escuela Hogar, en cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos: pesos un mil quinientos siete con 64/100 (\$ 1.507,64) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el trece por ciento (13%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.

e) Para los docentes que se desempeñan en los sistemas de Jornada Completa, Jornada Completa y Albergue, y Escuela Hogar, en cargos que tengan como índice de remuneración 371 puntos o mas: pesos un mil trescientos sesenta y cuatro con 53/100 (\$ 1.364,53) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el ocho con noventa y seis por ciento (8,96%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.

f) Para los docentes de jornada extendida de los Jardines Maternales que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos: pesos un mil quinientos veintisiete con 61/100 (\$



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

1.527,61) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el trece por ciento (13%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.

g) Para los docentes de jornada extendida de los Jardines Maternales que tengan como índice de remuneración 371 puntos o más: pesos un mil doscientos cuarenta y cinco con 71/100 (\$ 1.245,71) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad.

h) Por cada hora correspondiente a la Función 43: pesos cuarenta y dos con 65/1000 (\$ 42,065), a lo cual se le sumará el diez por ciento (10%) del adicional por antigüedad correspondiente.

i) Para cada hora correspondiente a las restantes Funciones: pesos treinta y tres con 65/100 (\$ 33,65) a lo cual se le sumará el diez por ciento (10%) del adicional por antigüedad correspondiente.

j) Para el personal que se desempeña en cargos con más de 352 puntos y hasta 523 puntos, en tanto no perciban los suplementos otorgados por Decretos N° 505/91 y 542/91 y excluyendo además a los cargos de Analista Auxiliar Técnico Docente, Profesor Tiempo Completo 36 horas y Profesor Tiempo Parcial 24 horas; la suma resultante de aplicar el veintinueve por ciento (29%) del sueldo básico correspondiente a la categoría de revista.

k) Para los cargos de Jefe General Enseñanza Práctica de 2da. Categoría y de 3ra. Categoría, de 3ra. Categoría s/horas, Vice Director 3ra. Categoría C.E.F. y Sub Regente de 2da. Categoría: la suma resultante de aplicar el veintinueve por ciento (29%) del sueldo básico correspondiente a la categoría de revista.

l) Para el personal que percibe los suplementos otorgados por Decretos N° 505/91 y 542/91: la suma resultante de aplicar el veintitrés por ciento (23%) del sueldo básico correspondiente a la categoría de revista.

Para el personal retribuido por cargo, a partir del mes de marzo de 2016 el presente adicional no podrá resultar inferior a los siguientes importes conforme a la antigüedad del agente

% ANTIGÜEDAD	MONTO MÍNIMO DEL ADICIONAL
15%	\$ 802,00
30%	\$ 880,00
40%	\$ 892,00
50%	\$ 951,00
60%	\$ 1.040,00
70%	\$ 1.099,00
80%	\$ 1.159,00
100%	\$ 1.277,00

Dh



Handwritten signature or initials.

110%	\$ 1.366,00
120%	\$ 2.150,00,

**ARTICULO 5°** : Modificase el artículo 6° del Decreto N° 363/09, modificado por artículo 6° del Decreto N° 2068/10, por el artículo 3° del Decreto N° , 84/11, por el artículo 6° del Decreto N° 993/12, por el artículo 9° del Decreto N° 518/13, por el artículo 5° del Decreto N° 642/14 y artículo 4° del Decreto 976/15, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Otorgar, a partir del 1° de julio de 2016, un adicional remunerativo que se denominará “Reconocimiento a la Función Docente”, cuyo valor se determinará conforme a lo indicado en los siguientes incisos:

a) Para los cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos: pesos novecientos cuarenta y siete (\$ 947,00) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el trece por ciento (13%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.

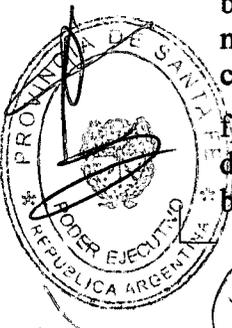
b) Para el personal que se desempeña en el marco del denominado “Proyecto 13” con excepción del asesor pedagógico: pesos setecientos dieciseis con 96/100 (\$ 716,96) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el diez con cuarenta por ciento (10,40%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.

c) Para los docentes que se desempeñen en el marco del denominado “Proyecto 13” en cargos que tengan como índice de remuneración 456 puntos: pesos novecientos cuarenta y siete (\$ 947,00) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el quince con sesenta por ciento (15,60%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.

d) Para los docentes que se desempeñan en los sistemas de Jornada Completa, Jornada Completa y Albergue, y Escuela Hogar, en cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos: pesos un mil seiscientos treinta y cinco con 14/100 (\$ 1.635,14) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el trece por ciento (13%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.

e) Para los docentes que se desempeñan en los sistemas de Jornada Completa, Jornada Completa y Albergue, y Escuela Hogar, en cargos que tengan como índice de remuneración 371 puntos o mas: pesos un mil cuatrocientos setenta y nueve con 93/100 (\$ 1.479,93) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el ocho con noventa y seis por ciento (8,96%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.

f) Para los docentes de jornada extendida de los Jardines Maternales que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos: pesos un mil seiscientos cincuenta y nueve (\$ 1.659,00) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el trece por



*[Handwritten signature]*

ciento (13%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.

g) Para los docentes de jornada extendida de los Jardines Maternales que tengan como índice de remuneración 371 puntos o más: pesos un mil trescientos cincuenta y dos con 95/100 (\$ 1.352,95) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad.

h) Por cada hora correspondiente a la Función 43: pesos cuarenta y seis con 751/1000 (\$ 46,751), a lo cual se le sumará el diez por ciento (10%) del adicional por antigüedad correspondiente.

i) Para cada hora correspondiente a las restantes Funciones: pesos treinta y siete con 40/100 (\$ 37,40) a lo cual se le sumará el diez por ciento (10%) del adicional por antigüedad correspondiente.

j) Para el personal que se desempeña en cargos con más de 352 puntos y hasta 523 puntos, en tanto no perciban los suplementos otorgados por Decretos N° 505/91 y 542/91 y excluyendo además a los cargos de Analista Auxiliar Técnico Docente, Profesor Tiempo Completo 36 horas y Profesor Tiempo Parcial 24 horas: la suma resultante de aplicar el veintinueve por ciento (29%) del sueldo básico correspondiente a la categoría de revista.

k) Para los cargos de Jefe General Enseñanza Práctica de 2da. Categoría y de 3ra. Categoría, de 3ra. Categoría s/horas, Vice Director 3ra. Categoría C.E.F. y Sub Regente de 2da. Categoría: la suma resultante de aplicar el veintinueve por ciento (29%) del sueldo básico correspondiente a la categoría de revista.

l) Para el personal que percibe los suplementos otorgados por Decretos N° 505/91 y 542/91: la suma resultante de aplicar el veintitrés por ciento (23%) del sueldo básico correspondiente a la categoría de revista.

Para el personal retribuido por cargo, a partir del mes de julio de 2016 el presente adicional no podrá resultar inferior a los siguientes importes conforme a la antigüedad del agente

% ANTIGÜEDAD	MONTO MÍNIMO DEL ADICIONAL
15%	\$ 870,00
30%	\$ 954,00
40%	\$ 968,00
50%	\$ 1.031,00
60%	\$ 1.128,00
70%	\$ 1.192,00
80%	\$ 1.258,00
100%	\$ 1.385,00
110%	\$ 1.482,00



120%	\$ 2.332,00
------	-------------

**ARTICULO 6° :** Establécese, para los cargos con puntaje superior a 370 puntos, que el adicional denominado “Actividad Específica Docente”, se bonificará a partir del 1° de marzo de 2016, con una cuarta parte del porcentaje de antigüedad correspondiente al agente y, a partir del 1° de julio de 2016, con las tres cuartas partes del porcentaje de antigüedad correspondiente al agente.

**ARTICULO 7° :** Establécese para las horas cátedra, que el adicional denominado “Actividad Específica Docente” se bonificará a partir del 1° de marzo de 2016, con las tres cuartas partes del porcentaje de antigüedad correspondiente al agente y, a partir del 1° de julio de 2016, con las nueve décimas partes del porcentaje de antigüedad correspondiente al agente.

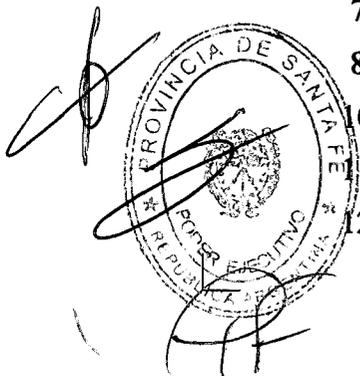
**ARTICULO 8° :** Modificar a partir del 1° de Marzo de 2016, el artículo 6° del Decreto N° 488/07, modificado por artículo 9° del Decreto N° 656/08, por artículo 3° del Decreto N° 2128/08, por artículo 7° del decreto N° 363/09, por artículo 14° del Decreto N° 513/10, por artículo 9° del Decreto N° 284/11, por artículo 9° del Decreto N° 993/12, por artículo 12° del Decreto N° 518/13, por artículo 9° del Decreto N° 642/14 y por el artículo 7° del Decreto N° 976/15, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Otorgar al personal docente retribuido por cargo cuyos haberes de bolsillo sean inferiores a los montos que se indican en el siguiente cuadro, conforme a su respectiva antigüedad, una "Asignación Especial Remunerativa y no Bonificable" hasta cubrir la diferencia, considerándose a tal fin la totalidad de los haberes y los descuentos obligatorios:

Imprenta Oficial - Santa Fe

<u>Antigüedad</u>	<u>Garantizado para cargos con menos de 234 puntos</u>	<u>Garantizado para cargos con 234 puntos o mas</u>
15%	\$8.950,00	\$8.950,00
30%	\$8.995,00	\$8.995,00
40%	\$9.105,00	\$9.105,00
50%	\$9.351,00	\$9.351,00
60%	\$9.552,00	\$9.552,00
70%	\$9.644,00	\$9.644,00
80%	\$9.984,00	\$10.102,00
100%	\$10.632,00	\$11.346,00
110%	\$11.125,00	\$12.039,00
120%	\$11.793,00	\$12.678,00

Dh



**ARTICULO 9° :** Modificar a partir del 1° de Julio de 2016, el artículo 6° del Decreto N° 488/07, modificado por artículo 9° del Decreto N° 656/08, por artículo 3° del Decreto N° 2128/08, por artículo 7° del Decreto N° 363/09, por artículo 14° del Decreto N° 513/10, por artículo 9° del Decreto N° 284/11, por artículo 9° del Decreto N° 993/12, por artículo 12° del Decreto N° 518/13, por artículo 9° del Decreto N° 642/14 y por el artículo 7° del Decreto N° 976/15, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Otorgar al personal docente retribuido por cargo cuyos haberes de bolsillo sean inferiores a los montos que se indican en el siguiente cuadro, conforme a su respectiva antigüedad, una "Asignación Especial Remunerativa y no Bonificable" hasta cubrir la diferencia, considerándose a tal fin la totalidad de los haberes y los descuentos obligatorios:

<u>Antigüedad</u>	<u>Garantizado para cargos con menos de 234 puntos</u>	<u>Garantizado para cargos con 234 puntos o mas</u>
15%	\$9.678,00	\$9.678,00
30%	\$9.743,00	\$9.743,00
40%	\$9.892,00	\$9.892,00
50%	\$10.191,00	\$10.191,00
60%	\$10.418,00	\$10.418,00
70%	\$10.526,00	\$10.526,00
80%	\$10.923,00	\$11.052,00
100%	\$11.668,00	\$12.452,00
110%	\$12.238,00	\$13.242,00
120%	\$13.002,00	\$13.978,00

Imprenta Oficial - Santa Fe

**ARTICULO 10° :** Dispónese que para el cálculo de la Asignación Especial Remunerativa y no Bonificable establecida como garantía de bolsillo mediante los dos artículos precedentes, no se tendrán en cuenta los Adicionales: Cursos de Capacitación de Talleres Manuales (Ley N° 4077, modificada por Ley N° 10697); Zona Desfavorable (Ley N° 7866, modificada por Ley N° 10680 y Decreto N° 1062/95); Docentes que se desempeñan en Institutos Carcelarios (Decreto N° 5443/86); Doble Turno (Ley N° 3892/51); Juntas de Escalafonamiento Docente (Decreto 1339/08); Juntas de Disciplina (Ley N° 10.290); Suplemento para Directores de Escuelas Secundarias Sede a cargo de Núcleos Rurales (Decreto N° 822/10) y “Reconocimiento a la Función Docente” (art. 6° Decreto N° 363/09).

**ARTICULO 11° :** Las sumas que actualmente se liquidan en concepto de las bonificaciones establecidas por Decretos Nros. 4325/91, 2987/94 y 976/15, se incrementarán a partir de los meses de marzo y julio conforme a la variación porcentual del valor índice respecto a la vigente al mes de febrero de dos mil dieciseis.



**ARTICULO 12° :** Modifícase el artículo 2° del Decreto N° 1840/04 modificado por Decretos números 1980/04, 891/08, 2128/08, 363/09, 513/10, 2068/10, 284/11, 993/12, 518/13, 642/14 y 976/15, en su parte pertinente a que los cargos docentes pertenecientes a los Sistemas de Jornada Completa, Jornada Extendida de los Jardines Maternales, Jornada Completa y Albergue y Escuela Hogar, a fin de que conserven el porcentaje de diferencia existente entre su salario de bolsillo correspondiente al mes de febrero de 2016 y el salario de bolsillo de los cargos y antigüedades respectivamente equiparables de escuelas de Jornada Simple para el mismo mes; en caso de aquéllos, se otorgará una "Asignación Especial no Remunerativa, no Bonificable y no Acumulativa" equivalente a la suma que corresponda para mantener dicha proporción, exclusivamente a tal fin.

Este beneficio no constituirá base de cálculo para ningún adicional, suplemento y/o compensación vigente o a crearse.

**ARTICULO 13° :** Dispónese que, para aquellos cargos cualquiera sea la situación de los agentes que revistan en los mismos y que no se les descuente en concepto de Seguro Mutual, se les incrementará el haber de bolsillo garantizado, según artículos 8° y 9° del presente decreto, en igual importe al correspondiente a la Cuota de aporte en la que se encasille dicho haber, conforme los topes que para cada mes se disponga.

**ARTICULO 14° :** Dispónese que para aquellos cargos con más de 190 puntos que, por aplicación de las medidas dispuestas en el presente decreto, obtuvieran incrementos en su sueldo de bolsillo, una vez aplicados los descuentos de ley, inferiores al que corresponda al cargo de Maestro de Grado de Escuela Común con similar porcentaje de antigüedad, se otorgará en forma transitoria, una suma remunerativa, no bonificable igual a dicha diferencia.

**ARTICULO 15° :** Establécese, a partir del 1° de julio de 2016, el valor del adicional dispuesto por el artículo 9° del Decreto N° 488/07 y sus modificatorios, en la suma de pesos un mil trescientos (\$ 1.300,00).

**ARTICULO 16° :** Dispónese el pago, por única vez, por el mes de febrero de 2016, de una asignación no remunerativa y no bonificable a abonar al personal docente titular e interino en los montos que se indican a continuación, conforme a los cargos y porcentajes de antigüedad respectivos:

<u>Cargo</u>	<u>% de antigüedad del agente</u>	<u>Importe Asignación</u>
Cargos de Jornada Simple de 370 puntos o menos	15% - 30% - 40%	\$ 1.300,00
Cargos de Jornada Simple de 370 puntos o menos	50% - 60% - 70%-80%	\$ 1.500,00
Cargos de Jornada Simple de 370 puntos o menos	100% - 110% - 120%	\$ 1.700,00
Cargos de Jornada Completa de 370 puntos o menos	15% - 30% - 40%	\$ 1.400,00

Dh



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Cargos de Jornada Completa de 370 puntos o menos	50% - 60% - 70%-80%	\$ 1.600,00
Cargos de Jornada Completa de 370 puntos o menos	100% - 110% - 120%	\$ 1.800,00
Cargos de 371 puntos o más	Desde 15% al 120%	\$ 1.900,00
Hora Cátedra Nivel Superior	15% - 30% - 40%	\$ 54,17 por hora
Hora Cátedra Nivel Superior	50% - 60% - 70%-80%	\$ 62,50 por hora
Hora Cátedra Nivel Superior	100% - 110% - 120%	\$ 70,83 por hora
Resto de horas cátedra	15% - 30% - 40%	\$ 43,33 por hora
Resto de horas cátedra	50% - 60% - 70%-80%	\$ 50,00 por hora
Resto de horas cátedra	100% - 110% - 120%	\$ 56,67 por hora

En ningún caso un mismo docente percibirá una suma mayor a dos (2) asignaciones correspondientes a cargos de 370 puntos o menos de Jornada Simple, considerando la antigüedad del agente. En los casos de agentes que revistan en cargos con mas de 370 puntos se tomará la antigüedad máxima a los fines de establecer dicho tope.

La suma antedicha se hará efectiva a favor del personal docente reemplazante con prestación de servicios durante el mes de febrero de 2016 y proporcional al tiempo trabajado en dicho mes, como asimismo al personal docente perteneciente a los establecimientos educativos de gestión privada incorporados y/o autorizados.

**ARTICULO 17° :** Dispónese, con la finalidad de proveer a la compra de guardapolvo o uniforme y material didáctico para el personal, abonar durante los meses marzo a junio de 2016 una suma no remunerativa no bonificable al personal docente titular e interino en los montos que se indican a continuación:

	<u>Importe</u>
Personal remunerado por cargo	\$ 300,00 por cargo
Hora Cátedra Nivel Superior	\$ 12,50 por hora
Resto de horas cátedra	\$ 10,00 por hora

En el caso de personal retribuido por cargo, que se desempeñe en el sistema de Jornada Completa la asignación ascenderá a pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00)

En ningún caso un mismo docente percibirá, en cada uno de los meses indicados, una suma mayor a pesos seiscientos (\$ 600,00)

La suma antedicha se hará efectiva a favor del personal docente reemplazante con prestación de servicios durante los meses marzo a junio del presente año y proporcional al tiempo trabajado en dichos meses.

Imprenta Oficial - Santa Fe



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

**ARTICULO 18° :** Establécese que las disposiciones de los artículos precedentes se harán extensivas al personal docente perteneciente a los establecimientos educativos de gestión privada.

**ARTICULO 19° :** Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a adecuar a partir de los meses de marzo y julio del corriente año, según corresponda en el marco de las disposiciones vigentes, los haberes que perciben los beneficiarios del sector docente, sobre la base de los aumentos establecidos para el personal activo en los artículos 2° a 15° del presente decreto.

**ARTICULO 20° :** El gasto que demande la aplicación del artículo precedente decreto será atendido con los créditos existentes en las partidas del Presupuesto vigente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

**ARTICULO 21° :** El gasto que demande la aplicación del presente decreto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19°, será atendido con reducción compensatoria del crédito de partidas que dispongan de saldo afectable en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial.

**ARTICULO 22° :** Las jurisdicciones elaborarán, mediante pedido de contabilización, las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente decreto, debiendo remitirlas al Ministerio de Economía en un plazo de diez (10) días.

**ARTICULO 23° :** Autorízase, hasta tanto se dispongan las modificaciones presupuestarias necesarias para atender los beneficios derivados de este decreto, a imputar el gasto resultante en las respectivas partidas específicas del Presupuesto vigente, o en caso de no contar con crédito suficiente, con cargo al saldo disponible en cualquier partida de dicho Presupuesto.

**ARTICULO 24° :** Refréndese por los señores Ministros de Gobierno y Reforma del Estado, por sí y a cargo de la cartera del Ministerio de Educación y, por el señor Ministro de Economía.

**ARTICULO 25° :** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese

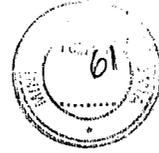
Imprenta Oficial - Santa Fe

Lic. GONZALO MIGUEL SAGLIONE

Dr. PABLO GUSTAVO FARIAS

Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ





## ACTA PARITARIA - 2016

En la ciudad de Santa Fe a los siete (7) días del mes de Febrero de 2016, siendo las 14hs, dentro de los caratulados DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RELACIONES LABORALES S/CONVOCATORIA PARITARIA DOCENTE EXPTE 01604-0168473-0, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe, con la presencia del Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Dr. Julio GENESINI, el Sr. Secretario de Trabajo y Seguridad Social, Prof. Leonardo PANOZZO y la coordinación del Director Provincial de Relaciones Laborales, Dr. Mario Alberto GAGGIOLI, en el marco de la negociación Paritaria Docente año 2016, Ley 12.958, comparecen por el Ministerio de Educación, la Sra. Ministra de Educación, la Dra. Claudia BALAGUÉ, el Sr. Secretario de Educación, el Dr. Oscar Di Paolo, el Subsecretario de Recursos Humanos e Innovación Organizacional, el Lic. Pablo FERNANDEZ y el Sr. Pablo OLIVARES. Por AMSAFE, la Secretaria General Sonia ALESSO, el Prof. José TESTONI, la Prof. Estela TOLEDO, la Prof. Gabriela CUESTA. Por SADOP, Secc. Santa Fe Prof. Patricia MOUNIER, Secc. Rosario Prof. Martín LUCERO. Por UDA, Prof. Rosa BOUGNAR. Por AMET, el Prof. Ernesto Cepeda.

EL Gobierno de la Provincia de Santa Fe, formaliza en este ámbito paritar o las siguientes propuestas para la mejora de la política educativa con los correspondientes Anexos I, II y III y un IV Anexo con la política salarial del sector, dando por concluida la presente Acta Paritaria.

### 1-Actualización Normativa

1.1- El Ministerio de Educación elaborará y someterá a consideración de esta paritaria, un proyecto de Decreto (Anexo 1, Borrador) que permita la reubicación de los docentes titulares e interinos del nivel de educación superior, garantizando la estabilidad laboral. La norma tendrá vigencia para todas aquellas carreras en el marco de los nuevos diseños curriculares para todos los docentes garantizando su trayectoria.

1.2- A los efectos de clarificar situaciones de supuesta inequidades laborales, los miembros paritarios acuerdan el estudio y análisis para la modificatoria del Decreto 456, Capítulo 10, Artículo 53, Inciso 17 y Artículo 55, Inciso 14 previo a la posesión de los directores de IPE.

### 2-Carrera Docente

2.1 El Ministerio de Educación entrega y anexa (Anexo 2, Borrador) un documento que permita establecer las condiciones para la convocatoria de un concurso de titularización de cargos de base de todo el nivel Superior y horas cátedra de los Profesorados de educación inicial y primaria.

2.2 El Ministerio de Educación presenta el siguiente cronograma donde constan los procesos de Suplencias, Traslados y Concursos de ingreso para el presente año

#### 2.2.1 - Inscripción a suplencias 2016:

- Educación Secundaria: del 13 de Junio al 26 de Junio

*[Handwritten signatures and stamps]*

PROVINCIA DE SANTA FE  
REPUBLICA ARGENTINA  
DR. JULIO CÉSAR GENESINI  
MINISTRO DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL  
PROVINCIA DE SANTA FE

- Educación Primaria: del 4 de Julio al 17 de Julio
- Educación Superior: 1 de Agosto al 14 de Agosto



**2.2.2 - Inscripción a Traslados 2016:**

- Educación Inicial, Primaria y Especial: del 22 al 29 de Agosto
- Educación Superior, cargos de base de todo el nivel superior y horas cátedra de los profesorado de educación inicial y primaria: del 22 al 29 Agosto.

**2.2.3- Inscripción a Titularización 2016:**

- Concurso de los Niveles Inicial, Primaria, Especial, cargos de base y horas cátedra: del 12 al 19 de Septiembre
- Concurso del Nivel Superior, cargos de base y horas cátedra: 22 al 29 de Agosto.
- Concurso de Equipo Socioeducativo: cargos de base. El Ministerio de educación entrega y anexa (Anexo 3, Borrador) un documento que permita establecer las condiciones para la convocatoria de la titularización de los cargos de base del equipo socioeducativo multidisciplinar.
- Posesión de concurso de Ascenso no directivo - titularización RM N° 1789/15 y traslado, todos del nivel medio, técnico y modalidad adultos (EEMPAS). El Ministerio de educación propone efectivizar el traslado y la titularización bajo el siguiente cronograma de fechas:

Ofrecimiento en el primer semestre del 2016

Toma de posesión 1 de Agosto de 2016

**3- Salud y Seguridad**

- 3.1- Nuevo plan provincial para evacuación segura de edificios escolares públicos.
- 3.2- Continuidad del plan anual de seguimiento y monitoreo de fondos nacionales y provinciales para la infraestructura, vinculante con el Comité Mixto Provincial y las Comisiones Regionales de salud y seguridad en el ámbito de las escuelas públicas.
- 3.3- Continuidad del plan anual de prevención de enfermedades, que aborden:
  - 3.3.1- Las patologías de la voz (talleres preventivos del cuidado y el buen uso de la voz).
  - 3.3.2- Las enfermedades oncológicas, cáncer de mamas y cuello de útero (concientización, controles preventivos y seguimiento).
- 3.4- Continuidad del plan de vacunación anual en escuelas carcelarias y hospitalarias, como así también en otros grupos de riesgos (inmunodeprimidos, embarazadas, etc.).

**4- En relación a los planes y programas financiados por el Ministerio de Educación de la Nación:** (orquestas, coros, CAI, CAJ, Fines y otros para inclusión socioeducativa)

Abrir un ámbito paritario a los fines de regular, marco normativo, condiciones de trabajo y estabilidad.

**5- En relación a impuestos a las ganancias**

Trabajar en conjunto a la paritaria nacional, para la revisión de ítems percibidos por los docentes santafesinos que compensan el costo laboral del trabajador de la educación (zona desfavorable/ inhóspita, ropa de trabajo, material didáctico, y otros que correspondiese) a los fines de establecer los montos afectables del impuesto a las ganancias, en el camino de una reforma tributaria progresiva.

**6- En relación a la educación privada**

El gremio SADOP solicita la constitución de dos comisiones, una para el tratamiento de la implementación de escalafones y concursos en escuelas privadas y otra para el análisis y seguimiento de despidos en las instituciones privadas. Del mismo modo, se solicita que en los instructivos de liquidación de haberes que el Ministerio de Educación envía a las escuelas se explicita la inclusión del monto del FONID en los recibos de haberes y solicita al Ministerio de Trabajo arbitre los medios para la fiscalización correspondiente a los efectos de su cumplimiento.

La representación sindical solicita que la suma fija de febrero se traslade a los jubilados en su correspondiente proporcionalidad.

Del mismo modo las partes consideran la necesidad de mantener un permanente monitoreo del poder adquisitivo de los salarios.

La representación gremial informa que la presente Acta será sometida a consideración de sus cuerpos orgánicos y su resolución será comunicada al Ministerio de Trabajo.

La representación del gobierno provincial deja expresa constancia de la integralidad de la propuesta redactada.

Con lo que no siendo para más previa lectura y ratificación de lo actuado y expresado, se firma para constancia.

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

D. JULIO CÉSAR GENESINI  
MINISTRO DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL  
PROVINCIA DE SANTA FE



## PROPUESTA SALARIAL PARITARIA DOCENTE AÑO 2016



### SALARIOS ACTUALES (\*)

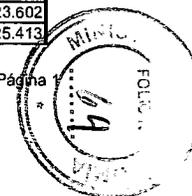
CARGO	ANTIGÜEDAD										
	15%	30%	40%	50%	60%	70%	80%	100%	110%	120%	
<b>RETRIBUCIONES POR CARGO</b>											
MAESTRO EDUCACIÓN FÍSICA	\$ 8.956	\$ 9.160	\$ 9.363	\$ 9.682	\$ 9.962	\$ 10.150	\$ 10.548	\$ 11.317	\$ 11.845	\$ 12.521	
MAESTRO ACTIVIDADES PRÁCTICAS	\$ 8.956	\$ 9.160	\$ 9.363	\$ 9.682	\$ 9.962	\$ 10.150	\$ 10.548	\$ 11.317	\$ 11.845	\$ 12.521	
MAESTRO EDUCACIÓN MUSICAL	\$ 8.956	\$ 9.160	\$ 9.363	\$ 9.682	\$ 9.962	\$ 10.150	\$ 10.548	\$ 11.317	\$ 11.845	\$ 12.521	
MAESTRO DE DIBUJO	\$ 8.956	\$ 9.160	\$ 9.363	\$ 9.682	\$ 9.962	\$ 10.150	\$ 10.548	\$ 11.317	\$ 11.845	\$ 12.521	
PRECEPTOR	\$ 8.956	\$ 9.160	\$ 9.363	\$ 9.682	\$ 9.962	\$ 10.150	\$ 10.548	\$ 11.317	\$ 11.845	\$ 12.521	
MAESTRO DE GRADO	\$ 8.956	\$ 9.160	\$ 9.363	\$ 9.682	\$ 9.962	\$ 10.150	\$ 10.548	\$ 11.317	\$ 11.845	\$ 12.521	
MAESTRO JARDÍN DE INFANTES	\$ 8.956	\$ 9.160	\$ 9.363	\$ 9.682	\$ 9.962	\$ 10.150	\$ 10.548	\$ 11.317	\$ 11.845	\$ 12.521	
MAESTRO ENSEÑANZA DIFERENCIADA	\$ 8.956	\$ 9.160	\$ 9.363	\$ 9.682	\$ 9.962	\$ 10.150	\$ 10.648	\$ 11.922	\$ 12.619	\$ 13.271	
MAESTRO ENSEÑANZA PRÁCTICA	\$ 8.956	\$ 9.160	\$ 9.363	\$ 9.682	\$ 9.962	\$ 10.150	\$ 10.648	\$ 11.922	\$ 12.619	\$ 13.271	
MAESTRO JORNADA COMPLETA	\$ 11.713	\$ 14.578	\$ 15.295	\$ 16.642	\$ 18.322	\$ 19.016	\$ 19.403	\$ 20.325	\$ 21.424	\$ 22.371	
DIRECTOR 371 PUNTOS								\$ 14.772	\$ 15.269	\$ 15.819	
DIRECTOR 380 PUNTOS								\$ 15.129	\$ 15.638	\$ 16.165	
JEFE GRAL DE ENS. PRÁCTICA								\$ 15.525	\$ 16.047	\$ 16.569	
DIRECTOR 418 PUNTOS								\$ 16.635	\$ 17.195	\$ 17.754	
DIRECTOR 454 PUNTOS								\$ 18.063	\$ 18.670	\$ 19.278	
DIRECTOR 490 PUNTOS								\$ 19.490	\$ 20.146	\$ 20.802	
SUPERVISOR 551 PUNTOS								\$ 24.309	\$ 25.047	\$ 25.784	
SUPERVISOR 570 PUNTOS								\$ 25.111	\$ 25.874	\$ 26.637	
<b>RETRIBUCIONES POR HORAS</b>											
HORAS SECUNDARIO (F42)	30	\$ 9.170	\$ 10.241	\$ 10.954	\$ 11.668	\$ 12.382	\$ 13.096	\$ 13.810	\$ 15.177	\$ 15.891	\$ 16.605
	36	\$ 10.871	\$ 12.156	\$ 13.013	\$ 13.869	\$ 14.726	\$ 15.583	\$ 16.439	\$ 18.092	\$ 18.948	\$ 19.805
	44	\$ 13.140	\$ 14.710	\$ 15.757	\$ 16.804	\$ 17.851	\$ 18.898	\$ 19.945	\$ 21.978	\$ 23.025	\$ 24.072
HORAS SUPERIOR (F43)	30	\$ 11.323	\$ 12.666	\$ 13.561	\$ 14.456	\$ 15.351	\$ 16.247	\$ 17.142	\$ 18.871	\$ 19.766	\$ 20.662
	36	\$ 13.455	\$ 15.066	\$ 16.141	\$ 17.215	\$ 18.289	\$ 19.363	\$ 20.438	\$ 22.525	\$ 23.599	\$ 24.673

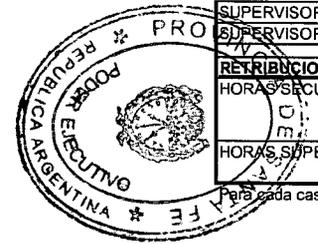
(\*) Corresponde sueldo mes diciembre 2015 incluyendo FONID a valores Diciembre 2015 y con descuentos de ley (jubilación, obra social y seguro mutual con los importes vigentes)  
Para cada caso deberá sumársele el suplemento "Zona Desfavorable" en el porcentaje que corresponda

### NUEVOS SALARIOS

#### SALARIOS DE BOLSILLO CONFORMADO CARGOS TESTIGOS A PARTIR DE MARZO 2016 INCLUYENDO TODOS LOS COMPLEMENTOS

CARGO	ANTIGÜEDAD									
	15%	30%	40%	50%	60%	70%	80%	100%	110%	120%
<b>RETRIBUCIONES POR CARGO</b>										
MAESTRO EDUCACIÓN FÍSICA	\$ 11.233	\$ 11.481	\$ 11.725	\$ 12.106	\$ 12.441	\$ 12.668	\$ 13.142	\$ 14.060	\$ 14.688	\$ 15.490
MAESTRO ACTIVIDADES PRÁCTICAS	\$ 11.233	\$ 11.481	\$ 11.725	\$ 12.106	\$ 12.441	\$ 12.668	\$ 13.142	\$ 14.060	\$ 14.688	\$ 15.490
MAESTRO EDUCACIÓN MUSICAL	\$ 11.233	\$ 11.481	\$ 11.725	\$ 12.106	\$ 12.441	\$ 12.668	\$ 13.142	\$ 14.060	\$ 14.688	\$ 15.490
MAESTRO DE DIBUJO	\$ 11.233	\$ 11.481	\$ 11.725	\$ 12.106	\$ 12.441	\$ 12.668	\$ 13.142	\$ 14.060	\$ 14.688	\$ 15.490
PRECEPTOR	\$ 11.233	\$ 11.481	\$ 11.725	\$ 12.106	\$ 12.441	\$ 12.668	\$ 13.142	\$ 14.060	\$ 14.688	\$ 15.490
MAESTRO DE GRADO	\$ 11.233	\$ 11.481	\$ 11.725	\$ 12.106	\$ 12.441	\$ 12.668	\$ 13.142	\$ 14.060	\$ 14.688	\$ 15.490
MAESTRO JARDÍN DE INFANTES	\$ 11.233	\$ 11.481	\$ 11.725	\$ 12.106	\$ 12.441	\$ 12.668	\$ 13.142	\$ 14.060	\$ 14.688	\$ 15.490
MAESTRO ENSEÑANZA DIFERENCIADA	\$ 11.233	\$ 11.481	\$ 11.725	\$ 12.106	\$ 12.441	\$ 12.668	\$ 13.142	\$ 14.060	\$ 14.688	\$ 15.490
MAESTRO ENSEÑANZA PRÁCTICA	\$ 11.233	\$ 11.481	\$ 11.725	\$ 12.106	\$ 12.441	\$ 12.668	\$ 13.260	\$ 14.774	\$ 15.601	\$ 16.375
MAESTRO JORNADA COMPLETA	\$ 14.960	\$ 18.369	\$ 19.225	\$ 20.829	\$ 22.830	\$ 23.660	\$ 24.123	\$ 25.224	\$ 26.530	\$ 27.654
DIRECTOR 371 PUNTOS								\$ 18.224	\$ 18.825	\$ 19.496
DIRECTOR 380 PUNTOS								\$ 18.648	\$ 19.263	\$ 19.909
JEFE GRAL DE ENS. PRÁCTICA								\$ 19.118	\$ 19.750	\$ 20.382
DIRECTOR 418 PUNTOS								\$ 20.436	\$ 21.113	\$ 21.791
DIRECTOR 454 PUNTOS								\$ 22.130	\$ 22.866	\$ 23.602
DIRECTOR 490 PUNTOS								\$ 23.824	\$ 24.619	\$ 25.413





SUPERVISOR 551 PUNTOS										\$ 29.342	\$ 30.235	\$ 31.128
SUPERVISOR 570 PUNTOS										\$ 30.293	\$ 31.216	\$ 32.140
<b>RETRIBUCIONES POR HORAS</b>												
HORAS SECUNDARIO (F42)	30	\$ 11.693	\$ 12.978	\$ 13.835	\$ 14.692	\$ 15.549	\$ 16.406	\$ 17.263	\$ 18.116	\$ 19.773	\$ 20.630	
	36	\$ 13.739	\$ 15.281	\$ 16.310	\$ 17.338	\$ 18.366	\$ 19.395	\$ 20.423	\$ 22.419	\$ 23.447	\$ 24.475	
	44	\$ 16.467	\$ 18.352	\$ 19.609	\$ 20.866	\$ 22.123	\$ 23.379	\$ 24.636	\$ 27.089	\$ 28.346	\$ 29.603	
HORAS SUPERIOR (F43)	30	\$ 14.282	\$ 15.894	\$ 16.968	\$ 18.043	\$ 19.117	\$ 20.192	\$ 21.267	\$ 23.355	\$ 24.429	\$ 25.504	
	36	\$ 16.846	\$ 18.780	\$ 20.069	\$ 21.359	\$ 22.648	\$ 23.938	\$ 25.227	\$ 27.745	\$ 29.035	\$ 30.324	

Para cada caso deberá sumársele el suplemento "Zona Desfavorable" en el porcentaje que corresponda

### SALARIOS DE BOLSILLO CONFORMADO CARGOS TESTIGOS A PARTIR DE JULIO 2016 INCLUYENDO FONID

CARGO	ANTIGÜEDAD										
	15%	30%	40%	50%	60%	70%	80%	100%	110%	120%	
<b>RETRIBUCIONES POR CARGO</b>											
MAESTRO EDUCACIÓN FÍSICA	\$ 12.052	\$ 12.334	\$ 12.628	\$ 13.073	\$ 13.445	\$ 13.698	\$ 14.239	\$ 15.274	\$ 15.989	\$ 16.898	
MAESTRO ACTIVIDADES PRÁCTICAS	\$ 12.052	\$ 12.334	\$ 12.628	\$ 13.073	\$ 13.445	\$ 13.698	\$ 14.239	\$ 15.274	\$ 15.989	\$ 16.898	
MAESTRO EDUCACIÓN MUSICAL	\$ 12.052	\$ 12.334	\$ 12.628	\$ 13.073	\$ 13.445	\$ 13.698	\$ 14.239	\$ 15.274	\$ 15.989	\$ 16.898	
MAESTRO DE DIBUJO	\$ 12.052	\$ 12.334	\$ 12.628	\$ 13.073	\$ 13.445	\$ 13.698	\$ 14.239	\$ 15.274	\$ 15.989	\$ 16.898	
PRECEPTOR	\$ 12.052	\$ 12.334	\$ 12.628	\$ 13.073	\$ 13.445	\$ 13.698	\$ 14.239	\$ 15.274	\$ 15.989	\$ 16.898	
MAESTRO DE GRADO	\$ 12.052	\$ 12.334	\$ 12.628	\$ 13.073	\$ 13.445	\$ 13.698	\$ 14.239	\$ 15.274	\$ 15.989	\$ 16.898	
MAESTRO JARDÍN DE INFANTES	\$ 12.052	\$ 12.334	\$ 12.628	\$ 13.073	\$ 13.445	\$ 13.698	\$ 14.239	\$ 15.274	\$ 15.989	\$ 16.898	
MAESTRO ENSEÑANZA DIFERENCIADA	\$ 12.052	\$ 12.334	\$ 12.628	\$ 13.073	\$ 13.445	\$ 13.698	\$ 14.368	\$ 16.058	\$ 16.993	\$ 17.874	
MAESTRO ENSEÑANZA PRÁCTICA	\$ 12.052	\$ 12.334	\$ 12.628	\$ 13.073	\$ 13.445	\$ 13.698	\$ 14.368	\$ 16.058	\$ 16.993	\$ 17.874	
MAESTRO JORNADA COMPLETA	\$ 16.146	\$ 19.856	\$ 20.831	\$ 22.625	\$ 24.816	\$ 25.733	\$ 26.281	\$ 27.543	\$ 29.022	\$ 30.307	
DIRECTOR 371 PUNTOS								\$ 19.641	\$ 20.316	\$ 21.110	
DIRECTOR 380 PUNTOS								\$ 20.099	\$ 20.790	\$ 21.558	
JEFE GRAL DE ENS. PRÁCTICA								\$ 20.608	\$ 21.317	\$ 22.054	
DIRECTOR 418 PUNTOS								\$ 22.033	\$ 22.793	\$ 23.553	
DIRECTOR 454 PUNTOS								\$ 23.864	\$ 24.690	\$ 25.516	
DIRECTOR 490 PUNTOS								\$ 25.696	\$ 26.587	\$ 27.479	
SUPERVISOR 551 PUNTOS								\$ 31.844	\$ 32.847	\$ 33.849	
SUPERVISOR 570 PUNTOS								\$ 32.871	\$ 33.908	\$ 34.945	
<b>RETRIBUCIONES POR HORAS</b>											
HORAS SECUNDARIO (F42)	30	\$ 12.576	\$ 13.956	\$ 14.875	\$ 15.795	\$ 16.714	\$ 17.634	\$ 18.553	\$ 20.331	\$ 21.251	\$ 22.170
	36	\$ 14.679	\$ 16.334	\$ 17.438	\$ 18.541	\$ 19.644	\$ 20.748	\$ 21.851	\$ 23.997	\$ 25.100	\$ 26.204
	44	\$ 17.483	\$ 19.505	\$ 20.854	\$ 22.203	\$ 23.551	\$ 24.900	\$ 26.248	\$ 28.885	\$ 30.233	\$ 31.582
HORAS SUPERIOR (F43)	30	\$ 15.238	\$ 16.968	\$ 18.121	\$ 19.274	\$ 20.427	\$ 21.580	\$ 22.733	\$ 24.978	\$ 26.131	\$ 27.284
	36	\$ 17.873	\$ 19.949	\$ 21.332	\$ 22.716	\$ 24.100	\$ 25.483	\$ 26.867	\$ 29.573	\$ 30.957	\$ 32.340

Para cada caso deberá sumársele el suplemento "Zona Desfavorable" en el porcentaje que corresponda

## ASIGNACIÓN COMPLEMENTARIA

Asignación especial por única vez en liquidación complementaria por material didáctico y aumento Fonid Febrero

CARGOS	Asignación Febrero (*)	Aumento Fonid	TOTAL
Cargos de Base Antigüedad 15%-30%-40%	\$ 1.300,00	\$ 400,00	\$ 1.700,00
Cargos de Base Antigüedad 50%-60%-70%-80%	\$ 1.500,00	\$ 400,00	\$ 1.900,00
Cargos de Base Antigüedad 100%-110%-120%	\$ 1.700,00	\$ 400,00	\$ 2.100,00
Cargos directivos y supervisión	\$ 1.900,00	\$ 400,00	\$ 2.300,00
Hora Cátedra F41-42 Antigüedad 15%-30%-40%	\$ 43,33	\$ 26,67	\$ 70,00
Hora Cátedra F41-42 Antigüedad 50%-60%-70%-80%	\$ 50,00	\$ 26,67	\$ 76,67
Hora Cátedra F41-42 Antigüedad 100%-110%-120%	\$ 56,67	\$ 26,67	\$ 83,33
Hora Cátedra F43 Antigüedad 15%-30%-40%	\$ 54,17	\$ 33,33	\$ 87,50
Hora Cátedra F43 Antigüedad 50%-60%-70%-80%	\$ 62,50	\$ 33,33	\$ 95,83
Hora Cátedra F43 Antigüedad 100%-110%-120%	\$ 70,83	\$ 33,33	\$ 104,17

(\*) A abonar hasta el monto correspondiente a 2 cargos según antigüedad





## ANEXO TÉCNICO

### VARIACIONES EN LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA PROPUESTA

#### I - A partir de MARZO de 2016 establecer los siguientes nuevos valores

a) Valor del punto Sueldo Básico: \$ 19,1792

b) Valor del Reconocimiento a la Función Docente para cargos de base y horas:	\$ 872,00 Cargos de base Jornada Simple
	\$ 1.507,64 Cargos de base Jornada Completa
	\$ 42,06 Por Hora Cátedra Nivel Superior
	\$ 33,65 Por Hora Cátedra restantes

- c) Bonificación de la Actividad Específica Docente por el 100% del porcentaje de antigüedad para cargos de base
- d) Bonificación de la Actividad Específica Docente por el 75% del porcentaje de antigüedad para horas cátedra
- e) Bonificación de la Actividad Específica Docente por el 25% del porcentaje de antigüedad para cargos directivos

El cálculo de las garantías incluidas en el artículo 9 del Decreto N°656/08 y sus modificatorios se realizará a partir de marzo 2016 con los siguientes valores

Antigüedad	15%	30%	40%	50%	60%	70%	80%	100%	110%	120%
Nuevos Valores	\$ 8.950	\$ 8.985	\$ 9.105	\$ 9.351	\$ 9.552	\$ 9.644	\$ 9.984	\$ 10.632	\$ 11.125	\$ 11.793

El Concepto "Reconocimiento a la Función Docente" tendrá los siguientes valores mínimos a partir del mes de marzo 2016

Antigüedad	15%	30%	40%	50%	60%	70%	80%	100%	110%	120%
Nuevos Mínimos "Reconocimiento a la Función Docente"	\$ 802	\$ 880	\$ 892	\$ 951	\$ 1.040	\$ 1.099	\$ 1.159	\$ 1.277	\$ 1.366	\$ 2.150

#### II - A partir de JULIO de 2016 establecer los siguientes nuevos valores

a) Valor del punto Sueldo Básico: \$ 20,3218

b) Valor del Reconocimiento a la Función Docente para cargos de base y horas:	\$ 947,00 Cargos de base Jornada Simple
	\$ 1.635,14 Cargos de base Jornada Completa
	\$ 46,75 Por Hora Cátedra Nivel Superior
	\$ 37,40 Por Hora Cátedra restantes

- c) Bonificación de la Actividad Específica Docente por el 100% del porcentaje de antigüedad para cargos de base
- d) Bonificación de la Actividad Específica Docente por el 90% del porcentaje de antigüedad para horas cátedra
- e) Bonificación de la Actividad Específica Docente por el 75% del porcentaje de antigüedad para cargos directivos
- f) Nuevo valor para adicional movilidad Supervisores de \$1300

El cálculo de las garantías incluidas en el artículo 9 del Decreto N°656/08 y sus modificatorios se realizará a partir de julio 2016 con los siguientes valores

Antigüedad	15%	30%	40%	50%	60%	70%	80%	100%	110%	120%
Nuevos Valores para cargos de menos de 234 puntos	\$ 9.678	\$ 9.743	\$ 9.892	\$ 10.191	\$ 10.418	\$ 10.526	\$ 10.923	\$ 11.668	\$ 12.238	\$ 13.002
Nuevos Valores para cargos de 234 puntos o mas	\$ 9.678	\$ 9.743	\$ 9.892	\$ 10.191	\$ 10.418	\$ 10.526	\$ 11.052	\$ 12.452	\$ 13.242	\$ 13.978

El Concepto "Reconocimiento a la Función Docente" tendrá los siguientes valores mínimos a partir del mes de julio 2016

Antigüedad	15%	30%	40%	50%	60%	70%	80%	100%	110%	120%
Nuevos Mínimos "Reconocimiento a la Función Docente"	\$ 870	\$ 954	\$ 968	\$ 1.031	\$ 1.128	\$ 1.192	\$ 1.258	\$ 1.385	\$ 1.482	\$ 2.332

#### III - Provisión para compra de guardapolvo o uniforme y material didáctico

Una suma por el año lectivo 2016 a abonar conforme al siguiente detalle:

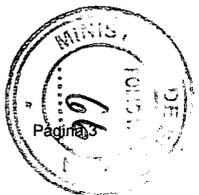
Cargos: \$300 en los meses marzo a junio

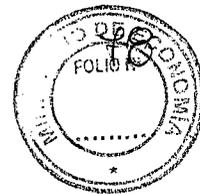
Horas cátedra nivel superior: \$12,5 por cada hora cátedra en los meses de marzo a junio

Resto horas cátedra: \$10 por cada hora cátedra en los meses de marzo a junio

En el caso de cargos correspondientes al régimen de jornada completa corresponderá una asignación de 1,5 veces la correspondiente a jornada simple

En todos los casos no superará el equivalente a 2 asignaciones de cargos jornada simple





## RESOLUCION NRO. 000008

Rosario, 17 de marzo de 2016.

### Y VISTO:

Las presentes actuaciones caratuladas "DIRECCION PROVINCIAL DE RELACIONES LABORALES S/ CONVOCATORIA PARITARIAS DOCENTES 2016" (Expte. Nro. 01604-0168473-0), encuadradas en el marco de la Ley Provincial N° 12.958 (Negociación paritaria del personal docente de la Provincia de Santa Fe).

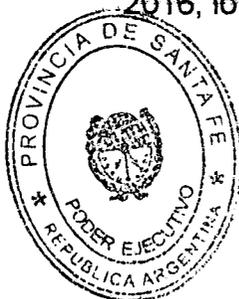
### CONSIDERANDO QUE:

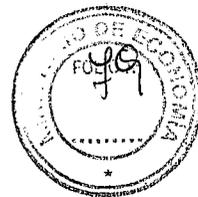
Este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tiene competencia y jurisdicción administrativa en la Provincia de Santa Fe para intervenir en cuestiones laborales en todas sus formas y en todos sus ámbitos, conforme lo establece la Ley Provincial N° 10.468.

En tal sentido, desde la sanción de la Ley N° 12.958 las relaciones laborales de los trabajadores docentes de la provincia de Santa Fe se regulan mediante el sistema de Convenciones Colectiva de Trabajo, siendo esta cartera laboral la encargada de la coordinación y gestión de las negociaciones a tal efecto.

A los fines de establecer las condiciones laborales y salariales aplicables al sector docente, este Ministerio procedió a convocar a reunión paritaria a las partes (representantes del Poder Ejecutivo provincial y entidades gremiales A.M.SA.FE, S.A.D.O.P, A.M.E.T. y U.D.A.), conformando las comisiones establecidas en los arts. 12 y 20 de la mencionada Ley N° 12.958.

Tras varios encuentros, en fecha 07 de marzo de 2016 la representación ministerial dio a conocer a los gremios su última propuesta salarial y los criterios que conformarán la política de retribuciones para el año 2016, lo cual consta por Acta y anexo glosados en los actuados.





Asimismo, en dicha reunión las partes acordaron monitorear en forma permanente el poder adquisitivo de los salarios como así también distintas cuestiones referidas a condiciones laborales en general (carrera docente, Salud y Seguridad, planes y programas financiados por el Ministerio de Educación de la Nación, impuestos a la ganancia, etcétera).

La propuesta oficial fue debatida por los gremios en ámbito paritario y sometida a la decisión de sus representados, quienes finalmente la aceptaron.

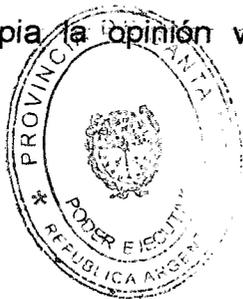
Es función específica de este Ministerio verificar que los acuerdos alcanzados en el ámbito paritario se celebren y ejecuten en consonancia con los principios impuestos por la referida Ley N° 12.958 (con remisión supletoria a la Ley 14.250).

El acuerdo que nos ocupa, fruto de la autonomía colectiva de los distintos sectores que representan los intereses de los trabajadores docentes, ha cumplido con todos y cada uno de los principios referidos, respetándose en cada disposición del mismo el orden público laboral, convirtiéndose en obligatorio para quienes lo suscriben y también para todo el personal de esa específica actividad.

De esta manera, el consenso logrado por las partes solucionó distintas problemáticas de la comunidad educativa que no sólo benefició a la misma sino también al resto de la sociedad en tanto es sabido la importancia que reviste para todos el correcto y normal funcionamiento del área.

A su vez, esta Autoridad de Aplicación debe evaluar el contenido de lo convenido atento la naturaleza de sus propias misiones y funciones, por lo que se ha pedido opinión al Departamento de Patrocinio, Apremios y Dictámenes de este Ministerio, el que se ha expedido a favor de la admisibilidad del acuerdo y la procedencia de su homologación.

Lo dictaminado por el cuerpo de asesoramiento legal de la Repartición es compartido en un todo por esta Dirección Provincial, haciendo propia la opinión vertida, razón por la que se concluye que el acuerdo



alcanzado reúne los requisitos de forma y de fondo que hacen procedente su homologación.

Asimismo, es este Organismo quien debe llevar el registro de todos los acuerdos homologados en el marco de la Convención Colectiva para el personal del sector docente (art. 7 in fine Ley N° 12.958).

Por todo ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RELACIONES LABORALES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

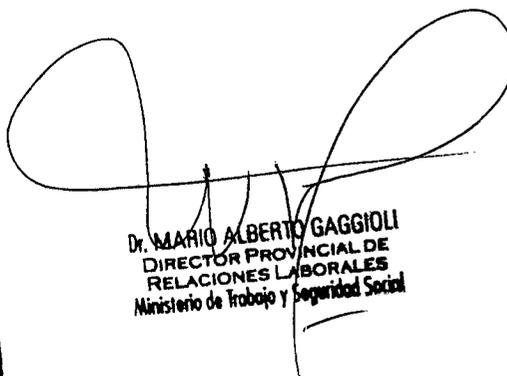
**RESUELVE:**

Art. 1º) Homologar el Acuerdo Paritario correspondiente al año 2016, regulatorio de las relaciones laborales del personal docente de la Provincia de Santa Fe, celebrado en las presentes actuaciones, con los efectos y alcances determinados por la Ley N° 12.958.

Art. 2º) Disponer la elevación de las presentes al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, a los fines de que proceda a imprimir el trámite para el dictado de la norma pertinente.

Art. 3º) Regístrese, comuníquese y archívese.



  
Dr. MARIO ALBERTO GAGGIOLI  
DIRECTOR PROVINCIAL DE  
RELACIONES LABORALES  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

